

karate

**federación vasca
euskal federazioa**

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN EKF-FVK

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. En desarrollo de lo dispuesto por los Estatutos Federativos, en lo relativo a competiciones oficiales de la EKF/FVK, se estará a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 2. Corresponderá a la Asamblea General de la EKF/FVK y DA la aprobación y modificación del presente reglamento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de la EKF/FVK.



TITULO II. DE LOS DEPORTISTAS.

Artículo 3. DEPORTISTAS. Pueden ser inscritos en la EKF/FVK como deportistas y a través de sus respectivas Federaciones Territoriales, las personas físicas de nacionalidad española, así como las extranjeras que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 4. CATEGORÍAS. Atendiendo a la edad, sexo y capacidad técnica adquirida, los deportistas inscritos en la EKF/FVK se dividen en las categorías que en su momento tenga establecida la EKF/FVK, Real Federación Española, la Federación Internacional (WKF), así como, las que en su momento establezca el Comité Olímpico.

Para aquellas competiciones con categorías no establecidas será la Dirección Técnica de la EKF/FVK quien acuerde la correspondiente división.

Artículo 5. ESPECIALIDADES. Dentro de las especialidades de Karate y Para-Karate, se puede competir en las siguientes pruebas:

- KATA (individual y equipo)
- KUMITE (individual y equipo)
- PARA-KARATE (individual)

Las Disciplinas Asociadas reconocidas por la EKF/FVK son:

- KENPO KARATE
- KUNG-FU
- TAI-JITSU
- TAICHI
- PEECHAT SILAT

Sus competiciones estarán reguladas por la Normativa correspondiente.

Artículo 6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DEPORTISTAS

1) DERECHOS: Los derechos de los deportistas además de los establecidos en los Estatutos de la EKF/FVK son:

a) Representar a Euskadi cuando sean requeridos para ello.

b) Libertad para suscribir licencia, respetando las normas establecidas.

d) Recibir de la EKF/FVK trato digno y respetuoso.

2) DEBERES: Constituyen los deberes del Deportista, los establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la EKF/FVK, así como los dispuestos en los Estatutos y Reglamentos de la Federación Territorial a la que pertenezcan. Debiendo observar los siguientes con carácter general:

a) Mostrarse respetuoso con los Órganos y dirigentes federativos de cualquier grado, con los Clubes y sus directivos, con los árbitros y jueces, con los otros deportistas y el público que pueda estar presente, haciendo gala en todo momento del espíritu del Karate-Do, así como con el espíritu Olímpico

b) Aceptar las decisiones o disposiciones de los órganos federativos competentes.

c) Presentar las eventuales reclamaciones ó recursos a través de su Club y la Federación Territorial por la que haya tramitado su última licencia Autonómica.

d) Aceptar las decisiones de los árbitros durante las manifestaciones deportivas en las que tomen parte, realizando las reclamaciones que puedan estimar, con el debido respeto y por los cauces establecidos.

e) Presentarse a las competiciones y entrenamientos a los cuales hayan sido convocados por los Órganos Federativos competentes, debiendo prevenir con la debida antelación las eventuales ausencias, justificándolas.

f) Los llamados a formar parte del Equipo Autonómico: Participar, salvo motivo justificado, en las manifestaciones deportivas para las cuales haya sido inscrito. No podrán retirarse de la competición sin motivo justificado, si lo hiciesen, pierden su derecho a posibles reclamaciones, quedando excluidos de la clasificación de la competición, dándose traslado al comité de Disciplina quien decidirá previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.

g) No utilizar métodos o sustancias prohibidas en el deporte antes, durante y después de la Competición, según las disposiciones legales vigentes, Autonómicas, Nacionales e Internacionales.

h) Presentar los documentos que prevea la competición, tales como licencias, carnet deportivo, D.N.I., certificado médico, etc.

i) No participar en competiciones Territoriales, Autonómicas, Nacionales o Internacionales que revistan carácter de oficialidad y no hayan sido calificadas o reconocidas como oficiales por la EKF/FVK, RFEK y DA y la EKF ó la WKF respectivamente. Sin perjuicio de que se de traslado al Comité de Disciplina quien decidirá previo expediente disciplinario, las sanciones aplicables.

TITULO III: LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7. ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Todas las actividades deportivas que se desarrollen en Euskadi y en las que participen Federaciones Territoriales, Clubes y deportistas afiliados a la EKF/FVK, deben constar en el Calendario Oficial aprobado por la Asamblea General del año en curso o ser aprobada su participación por la Junta Directiva.

La participación en actividades que revistan apariencia de oficialidad, por su denominación, organización, o publicidad, y que no hayan sido calificadas como tales por la, EKF/FVK, RFEK y DA, y/o la WKF, se entenderá constitutiva de falta muy grave, dando lugar al correspondiente expediente disciplinario, así como a las acciones legales oportunas para la defensa de los legítimos intereses del kárate.

Artículo 8. COMPETICIONES OFICIALES. Las competiciones oficiales serán las que figuren en el calendario oficial aprobadas en asamblea.

Artículo 9. ACTIVIDADES OFICIALES. Son actividades oficiales de la EKF/FVK las siguientes:

a) Campeonatos de Euskadi debiéndose incluir por la Asamblea General en el calendario oficial de la EKF/FVK.

Las normas de participación de estos Campeonatos se elaborarán y difundirán por la Dirección Técnica Autonómica con la debida antelación a su celebración, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 16/2006 de Federaciones Deportivas.

b) Torneos amistosos con carácter autonómico o inter-autonómico organizados por la EKF/FVK, deberán ser aprobados por la Asamblea General e incluidos en el calendario.

c) Cursos de Arbitraje Autonómicos.

d) Exámenes de Cinturones Negros.

e) Cursos de Titulación de Enseñanza.

Artículo 10. Para las actividades que se celebren dentro del País Vasco se establecen las siguientes definiciones:

a) Actividad de ámbito Autonómico. Se denominará así a toda actividad cuyo ámbito geográfico de desarrollo no trascienda los límites territoriales de la Comunidad Autónoma Vasca , y permita la participación en ella a deportistas en posesión de la licencia en vigor expedida por la EKF/FVK y cumplan con lo establecido en la norma de la actividad.

Artículo 11. INCLUSION EN EL CALENDARIO DEPORTIVO ANUAL. Para que una actividad oficial se considere de ámbito Autonómico, esta deberá ser calificada como tal por la EKF/FVK e incluida en el Calendario Deportivo anual elaborado por la Dirección Técnica y aprobado por la Asamblea General. Pero durante el año, si por interés Deportivo, se considerase el incluir alguna actividad al calendario bastaría con ser presentada por la Dirección Técnica a la Junta Directiva, quien deberá aprobar la misma.

CAPITULO II. TRÁMITES DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN UNA ACTIVIDAD OFICIAL DE ÁMBITO AUTONOMICO

Articulo 12. DERECHO Y OBLIGACIÓN DE TRAMITAR LA SOLICITUD. Todo federado que cumpla los requisitos establecidos para participar en actividades oficiales de ámbito Autonómico, tendrá derecho a que la Federación Territorial del lugar donde tenga su residencia habitual tramite su inscripción si así lo considera oportuno.

Artículo 13. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN PARTICIPANTE. La solicitud de inscripción de un participante en una Actividad oficial de la EKF/FVK, se realizará a través de la Federación Territorial donde tramite su licencia. Dicha solicitud deberá ir acompañada del Vº Bº del Presidente de cada una de las entidades por las que la documentación deba pasar. Dicho Vº Bº vendrá a decir que la documentación presentada es correcta y que los requisitos pedidos se cumplen. La aceptación o no de dicha documentación, así como la inclusión en la actividad oficial solicitada, corresponderá al responsable en cada caso, de la EKF/FVK. La tramitación de cualquier documentación se realizará dentro de los plazos marcados.

La tramitación de la inscripción del federado autorizado deberá llevar unida certificación del Secretario General de la Federación correspondiente, del cumplimiento de los requisitos dispuestos en este reglamento. De no acompañarse la referida certificación la EKF/FVK no tramitará la inscripción en la actividad oficial de ámbito autonómico, en tanto no se dé cumplimiento al citado requisito, en el plazo establecido.

En el caso de que el titular de una inscripción se encontrara sancionado o suspendido cautelarmente por expediente disciplinario, el federado no podrá ser inscrito.

Si el federado hubiera sido sancionado por una infracción de dopaje, una vez cumplida la sanción de dopaje el deportista deberá someterse a un control de dopaje previo a la inscripción en una actividad de ámbito autonómico.

CAPITULO III. ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES OFICIALES.

Artículo 14. ORGANIZADORES PRIVADOS. Los organizadores privados podrán organizar actividades oficiales de ámbito autonómico en colaboración con los órganos federativos.

Artículo 15. REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD OFICIAL. Para obtener la aprobación de una Actividad oficial los Organizadores deberán presentar al Director Técnico, treinta días antes de la celebración, el Reglamento de la Actividad por duplicado. Una copia será restituida a los Organizadores con la aprobación procedente. La otra copia será conservada por el Director Técnico que ha aprobado la Actividad.

La Normativa deberá contener todas las indicaciones necesarias y de forma particular:

- a) Fecha, lugar y hora del desarrollo de la competición y de las operaciones preliminares (sorteo, pesaje, control.)
- b) Categoría de la competición.
- c) Clase o clases de los deportistas cuando ésta sea una competición abierta.
- d) Fórmula del desarrollo de la competición (eliminatória, repesca, ligas, etc...)
- e) Fecha del cierre de las inscripciones y lugar donde tienen que ser enviadas, con la indicación de la cuota de inscripción.
- f) Premios, Trofeos y títulos que se otorguen.

Artículo 16. ORGANIZADORES PÚBLICOS. En las competiciones organizadas por otros Organismos Oficiales, tendrán en cada caso el tratamiento que se desprenda de las propias características del Ente y de la Competición, y en todo caso serán presentadas a la Federación Territorial respectiva para su consiguiente traslado a la EKF/FVK dentro de los plazos anteriormente establecidos.

Artículo 17. Los organizadores privados habrán de tener en cuenta las normas previstas por la EKF/FVK para la organización de Actividades deportivas.

Artículo 18. DERECHOS DE LA COMPETICIÓN. Todos los derechos de imagen, publicidad, marketing, televisión, radio, cinematografía, fotografía, bandas magnéticas, y cualquier otro medio de reproducción, de Actividades oficiales de ámbito Autonómico serán propiedad exclusiva de la EKF/FVK.

Artículo 19. ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS AUTONÓMICOS. La organización de los Campeonatos Autonómicos de cualquier especialidad y categoría podrán ser asignados a una Federación Territorial y coorganizados entre ésta y la EKF/FVK. Para esta asignación se valorarán tanto las ventajas económicas como las deportivas que conlleve dicha asignación.

Artículo 20. RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACIÓN. Las Entidades organizadoras de las competiciones son responsables de la misma y deberán atenerse taxativamente a las Normas establecidas por la EKF/FVK.

Artículo 21. INSCRIPCIONES. Para las competiciones oficiales de ámbito autonómico, las inscripciones deben ser enviadas a la EKF/FVK por la Federación Territorial y dentro del plazo establecido en las Normas de competición, con certificado de su Secretario General acreditando la veracidad de los datos contenidos en la misma.

Se establecen como Normas de Competición las contenidas en las circulares que al respecto remitirá la EKF/FVK para cada Competición.

Las Normas serán elaboradas por la Dirección Técnica teniendo en cuenta las circunstancias de cada Competición.

En caso de equipos, las inscripciones se harán igualmente según la Normativa. Se podrán cambiar los componentes sólo antes de realizar el Sorteo. Una vez celebrado éste no podrán cambiarse ninguno.

Es obligatorio indicar en la inscripción el nombre del delegado encargado de los deportistas y de representar a la Federación Territorial durante la competición, que deberá ser aceptado si procede por los organizadores de la misma.

Al hacerse la inscripción deberá abonarse, si así está previsto en las normas, la tasa de inscripción marcada.

La inscripción a las Competiciones deberá ser hecha por las Federaciones Territoriales, no aceptándose inscripciones hechas personalmente por los deportistas.

La Federación Territorial es responsable tanto de la disciplina, como de la tutela de los propios deportistas y ellas sólo pueden representar los derechos o intereses de ellos a través del delegado oficial.

Artículo 22. SORTEO. El sorteo de la Competición será efectuado en el lugar y hora que especifiquen las Normas. En él sólo podrán estar presentes los organizadores y el Delegado representante de cada Federación Territorial. .

Artículo 23. PESAJE. En las normas de la Competición se especificará el lugar y hora en que tendrá lugar las operaciones de pesaje, a las que solo pueden asistir los organizadores, el Delegado representante y el deportista.

Los deportistas podrán gozar de una tolerancia de más o menos 500gr. respecto a los límites de la categoría.

Artículo 24. Los competidores deberán participar en la categoría y peso a la cual pertenecen, pudiendo hacerlo también en la categoría Open o abierta. En las competiciones con numerosos concurrentes, las operaciones de pesaje podrán efectuarse al límite de la categoría en la que estén inscritos. En caso de no dar el peso en la categoría inscrita serán automáticamente descalificados.

Artículo 25. DOCUMENTACIÓN PARA EL PESAJE. En el acto del pesaje el competidor deberá ir provisto del D.N.I. y licencia federativa en vigor. Finalizado el pesaje no se admiten reclamaciones por posibles omisiones, debiendo el delegado comprobar que todos sus deportistas que han sido pesados constan en el sorteo.

Artículo 26. PROTECCIONES OFICIALES Y MATERIAL HOMOLOGADO. En las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico de la EKF/FVK, se deberán utilizar las protecciones oficiales y material homologado por la EKF/FVK y/o la RFEK y DA. En ningún caso se podrá rechazar el uso de las protecciones oficiales y material homologado por la WORLD KARATE FEDERATION (WKF) y/o EUROPEAN KARATE FEDERATION (EKF), de acuerdo a lo establecido en sus Reglamentos y a los que está sometida la RFEK y DA junto con las Federaciones Autonómicas integradas en ella.

Artículo 27. Es responsabilidad de la Dirección Técnica de la competición el contar con lo necesario para el normal desarrollo de la competición, como: personal de organización de la Mesa Central; Arbitraje (árbitros, cronos, y anotadores); Médicos
etc..

Artículo 28. RECLAMACIÓN DE LAS ENTIDADES. Las Entidades que se sintieran perjudicadas por las decisiones tomadas por los Organizadores durante la Competición, por el comportamiento de los adversarios o de los espectadores que tuvieran vinculación federativa, podrán extender una reclamación por medio de su Delegado representante.

Las reclamaciones podrán únicamente referirse a errores de aplicación de las Reglas del Juego, a cuestiones disciplinarias o a la actuación de un deportista, Entidad o espectadores con vinculación federativa. No son admitidas reclamaciones por presuntos errores de valoración arbitral.

Podrán presentar las reclamaciones los delegados oficiales de las Federaciones Territoriales, salvo en los campeonatos de Clubes que podrán presentarla los delegados del Club.

Sobre las reclamaciones de ámbito técnico deliberará y decidirá el Comité de Competición.

Sobre las cuestiones disciplinarias entenderá el Comité de Disciplina competente, que recabará los informes del Comité de Competición, y las observaciones realizadas por el delegado.

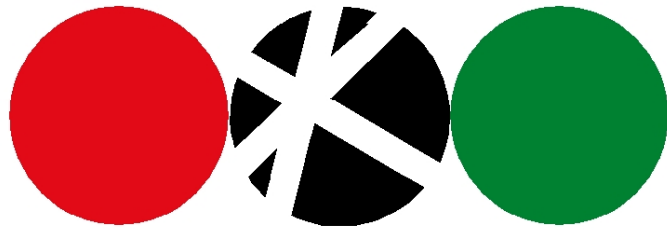
Artículo 29. IRREGULARIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

Las reclamaciones sobre irregularidades o falsificaciones de la documentación exigida serán comprobadas por el Director de la Competición, el cual está facultado para la retirada del deportista o del Club correspondiente, con independencia de las posibles sanciones disciplinarias.

Artículo 30. COMITÉ DE DISCIPLINA. En caso de que a criterio de la EKF/FVK haya falta merecedora de sanción, se remitirá toda la información al Comité de Disciplina.

Artículo 31. DIRECTORES DE LA COMPETICIÓN. Los Directores de las Competiciones serán los Directores Técnicos o personas por ellos delegados.

Artículo 32. Cualquier precepto o situación, no recogido en el presente reglamento, se estará a lo establecido y aprobado, en los estatutos de la EKF/FVK, así como por la normativa de competición de EKF/FVK, la RFEK y DA.



karate

**federación vasca
euskal federazioa**

**COMITÉ DE
COMPETICION
EKF-FVK**

ARTICULO 1. El Comité de Competición es un órgano técnico colegiado de la EKF/FVK, de carácter resolutivo. Su formación y duración está condicionada a la celebración del Campeonato o competición para el cual fuere convocado. Pudiendo ser de carácter unipersonal

ARTICULO 2. El Comité de Competición se formará en la celebración de cualquier campeonato o competición, debiendo hacerse público su nombramiento con la debida antelación. De no producirse se entiende que asume esta función el Director Técnico de la EKF/FVK como órgano unipersonal.

ARTICULO 3. FUNCIONES:

- A) Representación técnica de la EKF/FVK en la competición.
- B) Subsanan las anomalías o deficiencias que impidan el normal desarrollo de la competición o campeonato.
- C) Adoptar las resoluciones relativas a infracciones de las normas de competición, con independencia de su ulterior traslado al Comité de Disciplina.

ARTICULO 4. El Comité de Competición podrá intervenir cuando un asunto supere la competencia del Director de Arbitraje ó del Director Técnico, actuando como órgano colegiado resolutivo.

ARTICULO 5. COMPOSICIÓN: El Comité de Competición, en el caso que no se considere unipersonal, se compondrá de los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

1. El Director Técnico de la EKF/FVK que ejercerá la presidencia y representatividad de dicho Comité de Competición.
2. El Director del Departamento de Árbitros.
3. Un Deportista que no intervenga, como tal en el campeonato de que se trate, nombrado el efecto por el Presidente de la EKF/FVK.
4. Un Árbitro que teniendo la titulación requerida para arbitrar el tipo de campeonato que se esté celebrando, no actúe como tal, nombrado por el Presidente de la EKF/FVK.

ARTICULO 6. El objeto del Comité es lograr el desarrollo normal del acto deportivo por el cual haya sido convocado, actuando con la celeridad necesaria por el normal funcionamiento del evento deportivo.

ARTICULO 7. INTERVENCIÓN: El Comité de Competición podrá intervenir de oficio, ó a instancia de:

a) El Director, ó subdirector de organización.

b) El Entrenador oficial que conste como tal en las hojas de inscripción de la delegación.

c) El Presidente de la Federación Territorial implicada, en su caso.

ARTICULO 8. Los asuntos sometidos al Comité se resolverán por votación de sus miembros, resolviéndose por unanimidad como órgano colegiado. Será reflejada en el acta correspondiente firmada por todos los miembros del comité.

ARTICULO 9. El Comité evacuará un informe del Campeonato, ó encuentro, que contendrá las incidencias surgidas, las actuaciones realizadas para subsanarlas, las cauciones tomadas, los componentes "oficiales" que tomaron parte en el incidente, objeciones, observaciones, así como cuanta información considere oportuna en relación a las posibles infracciones disciplinarias, para su ulterior traslado al Comité de Disciplina.

Este informe será el acta del Comité, que deberá contener el acuerdo y resolución y será firmado por todos sus miembros.

El acta del Comité de Competición constituirá medio documental necesario.

ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD: El Comité de Competición responderá de sus determinaciones ante el Presidente de la EKF/FVK.

ARTICULO 11. EJECUCIÓN DE ACUERDOS: Las decisiones del Comité de Competición, son determinantes y ejecutables durante el desarrollo y transcurso del campeonato o competición de que se trate.

ARTICULO 12. TRAMITACIÓN DE OFICIO: El Presidente podrá convocar a los miembros del comité por algún incidente acontecido en el transcurso de la competición o campeonato.

ARTICULO 13 INSTANCIA DE PARTE.

1. El Comité de Competición se reunirá cuantas veces fuese necesaria, bien de oficio o bien a instancia de parte.
2. Aquel interesado o interesados en ejercer sus derechos manifestarán la anomalía o incidencia surgidas por escrito en el impreso oficial que tendrá su disposición la organización del campeonato.
3. Los interesados rellenarán por triplicado el impreso oficial con las manifestaciones que se consideren oportunas.
4. Al interponer el escrito de alegaciones aportarán como gastos de tramitación la cantidad de 200,00€.

5. Serán rechazadas aquellas manifestaciones que se realicen en tonos insultantes, desafiantes o de falta de respeto pudiendo ser susceptible de traslado al Comité de Disciplina.

6. Igualmente serán rechazadas las que a juicio del Comité de Competición no se ajustarán a procedimientos aplicables al campeonato, intentando desvirtuar las competencias del Comité de Competición.

ARTICULO 14. LOS ACUERDOS SON RECURRIBLES.

Las decisiones del Comité podrán ser recurridas en impreso oficial mediante escrito motivado, en el plazo máximo de 24 horas, ante la Comisión Técnica de la EKF/FVK o Comité de Disciplina.

Se recurrirán ante la Comisión Técnica aquellas decisiones adoptadas para subsanar la anomalías o deficiencias que impidan el normal desarrollo de la competición o campeonato, siempre que no sean susceptibles de ser calificadas como infracciones disciplinarias.

Serán recurribles ante el Comité de Disciplina las resoluciones relativas a infracciones de las normas de competición, de acuerdo a lo contenido en la normativa de Arbitraje, el Reglamento Disciplinario o los Estatutos de la EKF/FVK.

ARTICULO 15. RECURSOS.

A) La Comisión Técnica una vez recibido el recurso, se reunirá en sesión extraordinaria, podrá solicitar cuanta información considere oportuna, dará traslado a las partes implicadas si fuere procedente, y adoptará una resolución que será notificada a los interesados en el plazo no superior a 15 días.

B) El Comité de Disciplina para la resolución de estos recursos cumplirá lo establecido en los Estatutos de la EKF/FVK relativos al Procedimiento Ordinario.

.- Se garantizará el trámite de audiencia a los interesados.

.- Solicitará cuantos informes y actas considere oportuno.

.- Antes de adoptar un fallo dará traslado del contenido del mismo a los interesados, para que, en el plazo de 48 horas desde su recepción, manifiesten lo que estimen oportuno.

.- Notificará al interesado la resolución.

.- Los acuerdos del Comité de Disciplina son recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.